

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REALES DECRETOS.**

Con arreglo á lo acordado en la ley general de presupuesto del Estado,

Vengo en crear en el Ministerio de Fomento una plaza de Oficial de la clase de terceros con el sueldo anual de 50.000 reales, y dos de la de cuartos con el de 26.000, nombrando para desempeñarlas á don Angel Clavijo, Ingeniero Gefe de primera clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos; á don José Rivadulla y Lara, primer Comandante de Ingenieros militares, ambos agregados al mismo, y á don Nicolás de Salas, Gefe de la seccion de Administracion del Gobierno de esta provincia.

Dado en el Real Palacio de Aranjuez á cuatro de mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Visto el espediente instruido para la clasificacion de la carretera que partiendo de Almazán, en la de primer orden de Tarazona á Urdax, ha de terminar en Medinaceli:

Vistos los informes del Ingeniero Gefe, Consejo provincial y Gobernador civil de Soria, y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla comprendida en las circunstancias que espresa el art. 4.º de la ley de 22 de julio de 1857, y en atencion á las razones que de conformidad con los citados dictámenes me ha espuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la mencionada carretera.

Dado en Aranjuez á cuatro de mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

**Obras públicas.—Negociado 9.º**

Ilmo Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Antonio Igual para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio llamado Mas de las Fuentes, como fuerza motriz de un molino harinero que posee en la partida del mismo nombre, término de Nogueuelas, provincia de Teruel, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. El ingeniero gefe de la provincia dispondrá que sean reconocidas las obras, las cuales deberán estar ejecutadas con entera sujecion al proyecto presentado.

Segunda. La altura de la presa se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, para que pueda ser comprobada en cualquier tiempo.

Tercera. Las aguas no podrán distraerse para riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de abril de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas

Ilmo Sr.: Accediendo á lo solicitado por don Tomás Moran, vecino de Benavente, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizarle para que, en el término de un año, verifique los estudios de desecacion de la laguna denominada Salina de Villafila, que existe en el término del pueblo de este nombre, provincia de Zamora; en la inteligencia de que por esta autorizacion no adquiere el interesado derecho para ejecutar las obras, ni para reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de abril de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Gustavo Petitpierre Pellion, residente en Santander, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para hacer los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Miranda de Ebro, empalme en Reinosa ú otro punto mas conveniente con la linea de Alar á Santander; en la inteligencia de que por esta autorizacion no se confiere al

interesado derecho alguno á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que dichos estudios le ocasionen, reservándose siempre el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presentes al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por don Leon Garcia Alejo, vecino de esta corte, ha tenido á bien resolver que la autorizacion concedida á dicho interesado por Real orden de 15 de mayo del año último para estudiar el aprovechamiento de las aguas del rio Pisuegra en el riego de la vega de Valladolid y en el abastecimiento de la capital, se haga estensiva al estudio de derivacion de las aguas del rio Duero, con el mismo objeto y con iguales salvedades y condiciones á las contenidas en la espresada Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de abril de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Obras públicas.

La esposicion internacional que hoy se abre en la capital de Inglaterra, vasto concurso en que la industria ostentará sus últimos adelantos, ha de ejercer tanta ó mas influencia que las que le precedieron en los progresos de las artes fabriles, cuyos procedimientos en nuestra época cada dia se trasforman para luchar mas ventajosamente en el mercado, y para apropiarse los productos á las necesidades y gustos que deben satisfacer. Nuestra nacion, que sigue los pasos de la industria estranjera, y en muchos ramos logra emularla, no es de las que menor esneñanza pueden sacar del examen de la Esposicion. El Gobierno desearia poder facilitar á un gran número de hábiles operarios de nuestras fábricas los medios de visitar aquel recinto, donde hallarán clasificados metódicamente, y al lado de los suyos, los productos destinados al comercio del mundo entero; pero teniendo que ceñirse al crédito concedido para este servicio, ha resuelto pensionar á los operarios que la estension de aquel permita, eligiéndolos de entre los que mas se hayan señalado en los principales centros

fabriles de la nacion. Y como esa capital es uno de los mas importantes, se servirá V.... proponer, oyendo á la Seccion de Industria de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, gefes de taller ó contramaestres que se distinguen en las industrias ahí predominantes y que ofrezcan mas porvenir, capaces de estudiar con fruto, bajo el punto de vista práctico, y de aplicar despues, los adelantamientos, perfecciones y mejoras que advirtieren en el ramo á que pertenezcan. La pension consistirá en 5000 rs., de los cuales percibirán 1.500 los agraciados antes de su partida, y lo restante en Lóndres.

De Real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 1.º de mayo de 1862.—Vega de Armijo.—Señor Gobernador de....

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Obras públicas.**

Estando instruyéndose en este Gobierno de provincia espediente á instancia de don Ramon Ugarte, vecino de esta corte, en solicitud de autorizacion para aprovechar parte de las aguas del rio Henares con objeto de regar unas fincas de su propiedad situadas en el término de Alcalá de Henares á la salida de la puerta de Agudores, tomándolas en el sitio llamado Soca del Molino del Colegio, he dispuesto se haga saber al público por medio de este periódico oficial para que en el término de 20 dias, á contar desde el en que se inserte este edicto en dicho periódico, puedan hacerse, tanto por los particulares como por los Ayuntamientos, las reclamaciones y observaciones que tengan por conveniente; á cuyo efecto estarán de manifiesto durante el plazo señalado en la Seccion de Fomento de provincia el proyecto y planos de estas obras.

Madrid 7 de mayo de 1862.—El Duque de Sesto.

**QUINTA SECCION.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Por el presente se cita y emplaza á don Vicente Perez para que se presente en esta Administracion, seccion de Intervencion, en el término de 15 dias, que empezarán á contarse desde el en que se publique en el Boletín Oficial de la provincia,



por sí ó por medio de persona que le represente, para enterarle de una providencia dictada por el Administrador de Hacienda pública de la provincia de Zamora, en espediente seguido contra el mismo por detención de género extranjero; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de mayo de 1862.—José Fernandez de Riero.

## SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 26 de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Horcajada, situado en la carretera de Tarancon á Cuenca, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 12.400 rs. vellon en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel e Instruccion de 10 de diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Alcolea del Pinar, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, en esta corte y en Guadalajara, ante el Sr. Gobernador de la provincia, por la cantidad de 48.720 reales vellon anuales, debiendo ser de 8000 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

La Bañeza, situado en la carretera de Madrid á la Coruña, en esta corte y en Leon, ante el Gobernador de la provincia, por la cantidad de 56.220 rs. vn. anuales, debiendo ser de 9500 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Molins de Rey, situado en la carretera de Madrid á la Junquera, en esta corte y en Barcelona, ante el Gobernador de la provincia, por la cantidad de 290.010 rs. vellon anuales, debiendo ser de 48.500 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Puente de la Muela, situado en la referida carretera, en esta corte y en Zaragoza, por la cantidad de 94.420 rs. vellon

anuales, debiendo ser de 12.500 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Puente de San Lázaro, situado en la citada carretera de Madrid á la Junquera, en los referidos puntos, por la cantidad de 76.200 reales vn. anuales, debiendo ser de 12.700 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Casa Blanca, situado en la misma carretera, en dichos puntos, por la cantidad de 70.122 rs. vn. anuales, debiendo ser de 11.600 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Alhama, situado en la propia carretera, en los citados puntos, por la cantidad de 74.281 reales vellon anuales, debiendo ser de 12.500 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Venta de Los Palacios, situada en la carretera que la anterior, en los mismos puntos, por la cantidad de 98.728 reales vellon anuales, debiendo ser de 16.400 reales la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

Madrid 26 de abril de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 26 de abril de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 24 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 25 de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de la barca de Porto Corbeira, situada en la carretera de Allariz á Rivadavia, por tiempo de dos años y cantidad de 11.420 rs. vn. en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel e Instruccion de 10 de diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1900 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo, por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad

de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

Madrid 26 de abril de 1862.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 26 de abril de 1862, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años de la barca de Porto Corbeira, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)  
Fecha y firma del proponente.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado dos cartas de pago, espeditas por la Tesorería de esta Caja general, á favor de doña Damiana Urquiza de Sanchez, señalada una con el número 18.744 de registro, importante 4000 rs.; y la otra con el número 1957, su valor 5000 rs., se previene á la persona en cuyo poder se hallen, las presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abonen sino al legítimo dueño, quedando inutilizadas y de ningun valor ni efecto transcurridos que sean los 30 días contados desde la publicacion de este anuncio sin haberlas presentado.

Madrid 6 de mayo de 1862.—El Director general, Antonio de Echenique.

## UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de maestros y maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los maestros y maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 rs., y á falta de estos por oposicion las anunciadas en mis edictos de 2 de enero, 1.º de febrero, marzo y abril, menos las provistas de que se hace mencion en los tres últimos, y las de niños de Tomelloso (provincia de Ciudad-Real), (Villamayor de Santiago) (Cuenca), y las de niñas de Alcázar de San Juan (Ciudad-Real) y Valverde (Segovia), que lo han sido en abril último.

Tambien han de proveerse las que con posterioridad han resultado vacantes en los pueblos siguientes:

### Escuelas de niños.

Provincia de Ciudad-Real.

Las de Bolaños y Socuéllamos, dotada con el sueldo de 3500 rs. cada una.

Provincia de Madrid.

La de Leganés, con el sueldo de 3500 reales.

Provincia de Toledo.

Una de las escuelas de párvulos de la ciudad de Toledo, dotada con 6000 reales anuales consignados en el presupuesto provincial, y 1000 en el concepto de retribuciones que abonan las conferencias de San Vicente de Paul, á las cuales se debe su creacion.

Se proveerá por oposicion fuera de la época ordinaria, segun lo prevenido por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 25 de marzo último, señalándose día para dar principio á los ejercicios en cuanto trascurra un mes contado desde la fecha de este edicto.

Los aspirantes han de dirigir sus solicitudes en el espresado término al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Ins-

truccion pública de aquella provincia, acompañando los documentos con que justifiquen haber cumplido 24 años, ser casados, de buena conducta moral y religiosa y las demas circunstancias marcadas en la regla 2.ª de la Real orden de 11 de enero de 1853; bajo la inteligencia de que en igualdad de méritos serán preferidos para el nombramiento los aspirantes que acrediten haber desempeñado con buena nota alguna escuela de párvulos un año por lo menos.

### Escuelas de niñas.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Villanueva de los Infantes, dotada con el sueldo anual de 2934 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real, se celebrarán en junio y diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, en enero y julio; las de Madrid, en mayo y noviembre, y las de Segovia, en marzo y setiembre.

Ademas del sueldo, los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal), al señor Gobernador Presidente de la Junta de instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el *Boletín Oficial* inserte este anuncio.

Madrid 1.º de mayo de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en los artículos 181 y 185 de la ley de instruccion pública las escuelas anunciadas en mis edictos de 3 de enero y 2 de febrero, marzo y abril, menos las provistas de que se hace mencion en los tres últimos; y las de niños de Almedina (provincia de Ciudad-Real), Carrascosa de Haro y Huerta de la Obisalia (Cuenca), Villaverde de Iscar (Segovia), Juncos (Toledo); y las de niñas de Santa Cruz de los Cañamos (Ciudad-Real), Hinojosa (Cuenca), Gatve Junquera, Orea, Valdepeña de la Sierra (Guadalajara) y Olombrada (Segovia), que han sido provistas en el citado mes de abril.

Tambien han de proveerse las que han resultado vacantes con posterioridad en los pueblos siguientes:

### Escuelas de niños.

Provincia de Cuenca.

La de Valverdejo, dotada con el sueldo anual de 1000 rs.

Provincia de Guadalajara.

La de Alóndiga, con el sueldo anual de 2500 rs.

Las de Drieves, Hueva y Torrejon del Rey, con el de 2000.

La de Palomares de Jadraque, con el de 1840.

La de Gatápagos, con el de 1800.

La de Villares, con el de 1400.

La de Almiruete, con el de 1080.

La de Meotós, con el de 1020.

La de Moranchel, con el de 650.

La de Tordellon, con el de 515.

Provincia de Madrid.

Las de Lozoya y Mejorada del Campo, con el de 2500 rs.



La de Cubas, con el de 1000.  
La de Paredes de Buitrago, con el de 800.

Provincia de Segovia.

La de Alconada y Francos, con el de 1100 rs.

Provincia de Toledo.

Las de Ciruelos, San Bartolomé de las Abiertas y Villaminaya, con el de 2500 reales.

Escuelas de niñas.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Saceruela, dotada con el sueldo de 1660 rs.

Provincia de Guadalajara.

La de Anguita, con el de 1667 rs.

Provincia de Segovia.

Las de Sanchonuño y Valledado, con el de 1666 rs.

Las de Manzanque y Villaminaya, con el de 1667.

Además del sueldo, los maestros y maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el *Boletín Oficial* de la misma.—Madrid 5 de mayo de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Yo el infrascrito Doctor en jurisprudencia, Abogado del ilustre colegio y Escribano público del número de esta muy heróica villa.

Doy fe: Que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, que despacha el señor doctor don Pedro de Olarria y Adalid, y por mi oficio y Escribanía, se han seguido autos de menor cuantía, entre partes, de una la sociedad Don Juan Soba Hermanos, del comercio de esta corte, y la otra la sociedad Navarro Casas, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 2541 rs., en cuyos autos, seguidos por sus trámites, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 25 de abril de 1862, visto este pleito civil de menor cuantía, entre partes, de una la sociedad Don Juan Soba Hermanos, del comercio de esta corte, y en su nombre el Procurador don Ignacio de Santiago, y de otra la sociedad Navarro Casas, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 2541 rs.

Resultando que en 17 de julio del año último, demandó en acto de conciliación la casa comercio Don Juan Soba Hermanos á don Valentín Pedro Navarro, sobre pago de 2000 rs. que le había entregado en metálico por vía de préstamo, y de 541 que también le fueron entregados en efectos de hierro de la tienda, y comparecido don Juan García Gonzalez, con poder del don Valentín Pedro Navarro, contestó que este personalmente nada debía á los demandantes; pero que como sociedad Navarro Casas, era cierta la deuda, y estando en liquidación, no puede obligarse á su pago.

Resultando, que en 26 de dicho mes reprodujo dicha demanda la misma casa comercio Don Juan Soba Hermanos, en otro acto de conciliación contra don Va-

lentin Pedro Navarro y don Ramon Casas, y comparecido solo este último contestó que nada tenía que ver con la demanda, y que si el don Valentín ha tenido tratos ó negocios particulares con los demandantes, de nada estaba enterado ni podía reconocer:

Resultando, que deducida después demanda de menor cuantía por el Procurador don Ignacio de Santiago y Sanchez, en representación de don Juan Soba Hermanos contra la sociedad Navarro Casas, sobre el pago de los referidos 2541 rs., y conferido traslado á esta, no fueron habidos don Valentín Pedro Navarro y don Ramon Casas, que al parecer forman la misma sociedad, por lo que, y en conformidad á lo que previene el art. 251 de la ley de Enjuiciamiento civil, se practicó por medio de edictos el emplazamiento á la casa demandada, sin que haya comparecido al juicio, que se ha seguido en su rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados:

Resultando que recibido el pleito á prueba se ha practicado la de testigos por la parte actora, uno de los cuales asegura que en uno de los días del mes de julio anterior, oyó decir á don Ramon Casas que los señores Soba Hermanos habían prestado á la sociedad Navarro Casas la cantidad de 2000 rs., cuya suma había gastado don Valentín Pedro Navarro en asuntos particulares, sin auencia del don Ramon, y otro testigo afirma que por el mes de enero del año último, don Valentín y don Ramon entraron en la tienda de hierro de los señores Soba y Hermanos y pidieron á estos 2000 rs. prestados que necesitaban con urgencia, cuya suma les fué entregada ofreciendo devolverla al día siguiente.

Considerando que el resultado que ofrecen las certificaciones de los actos conciliatorios, intentados por la parte actora, que acompañaron á la demanda, vienen á dar vigor á la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos, que por si solo no sería bastante atendida la singularidad de las mismas; pero que en union de aquellas presenta la justificación del préstamo de los 2000 rs., y la entrega de los efectos de hierro:

Considerando que la contumacia de los demandados viene á dar mayor fuerza á aquella justificación, si alguna en rigor de derecho le faltaba para producir una prueba perfecta y acabada.

Considerando que el mutuario está obligado á restituir otro tanto de la misma especie y calidad de lo que recibió, y satisfacer los daños y perjuicios que por su falta de cumplimiento se hayan ocasionado al mutuante, ley 10, tit. 1.º de la Partida 5.ª:

Considerando que el comprador está obligado á entregar el precio de la cosa que le fué vendida y recibió, ley 46, título 28 de la Partida 3.ª,

Fallo: Que debo condenar y condeno á la sociedad Navarro Casas, á que dentro de diez días pague á los señores don Juan Soba y Hermanos, los 2541 rs. que la demandan y las costas de este juicio.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que se hará publicar en el *Diario Oficial de Avisos* de esta corte y *Boletín Oficial* de la provincia, por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1190 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronuncio, mando y firmo.—Doctor Pedro de Olarria y Adalid.

Publicacion.—La sentencia que antecede, fué leída y publicada por el señor doctor don Pedro de Olarria y Adalid, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, estando celebrando Audiencia pública, hoy 26 de abril de 1862, por ante mí el infrascrito Escribano de número, de que doy fe.—Doctor Mariano Garcia Sancha.

Y para que conste y pueda tener efecto la insercion acordada, firmo el presente en

Madrid, á 5 de mayo de 1862.—Doctor Mariano Garcia Sancha.—81.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Oteruelo del Valle.

Habiéndose hecho postura al ramo de carnes de este pueblo para el corriente año, el Ayuntamiento que presido ha señalado para celebrar sus dos remates de instrucción los días 11 y 18 del corriente, en la casa de Ayuntamiento, de diez á doce de sus respectivos días, bajo las condiciones que serán leídas al dar principio al acto.

Oteruelo del Valle 6 de mayo de 1862.—El Alcalde, Cayo Hernanz.

Alcaldía constitucional de Estremera.

Por defuncion de don Carlos Garcia Bustamante se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de beneficencia de la villa de Estremera, dotada con 2000 reales anuales, pagados del fondo municipal por trimestres vencidos, y por la asistencia de 100 vecinos pobres. La población, que consta de 500 vecinos, se halla á nueve leguas de Madrid, y una de la carretera de Valencia; tiene botica, y el igualatorio que el facultativo puede hacer con los 400 vecinos pudientes, ascien, según los documentos de cobranza del Médico difunto, á 8000 rs. vn.

Se admiten solicitudes por término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y no tendrá fuerza legal el contrato hasta que obtenga la aprobación del Excmo. señor Gobernador civil.

Estremera y mayo 5 de 1862.—El Alcalde, Mariano Oliva.

Alcaldía constitucional de Fuentidueña de Tajo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de Fuentidueña de Tajo, provincia de Madrid, situada en terreno sano sobre la carretera de Madrid á Valencia por las Cabrillas. Consta de 240 vecinos, y su dotacion es 2200 rs. del presupuesto municipal por la asistencia á los pobres, y 6500 rs. de los vecinos pudientes, pagados por meses. Se le proporciona además casa gratis, y tiene á sus ordenes un sangrador encargado de la cirugía menor. Las solicitudes se dirigirán al señor Alcalde hasta el día treinta y uno del actual. Este nombramiento no tendrá efecto hasta que sea aprobado por el excelentísimo señor Gobernador.

Fuentidueña de Tajo 6 de mayo de 1862.—El Alcalde, Juan Manuel Sanchez Carralero.

Alcaldía constitucional de Talamanca.

Con la superior aprobación del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de esta villa de Talamanca tiene acordado vender en pública subasta 40 fanegas de trigo que existen en la depositaria de estos propios, y para su remate ha señalado el día 11 del corriente, á las diez de su mañana, en la casa consistorial de la misma, en donde se halla depositado dicho trigo.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial, para que llegue á noticia de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Talamanca 2 de mayo de 1862.—El Alcalde constitucional, Sabas Martín.—Por su mandado, Manuel Maria del Pozo, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdemoro, y presidencia del Canton de bagajes.

En cumplimiento de lo mandado por

el Excmo. señor Gobernador de la provincia en circular de 11 de abril último, se anuncia la subasta del servicio de los bagajes que sean necesarios en este Canton y pueblos que le componen por un año que se cuenta desde 1.º de julio del presente, á 30 de junio de 1863, para lo que está señalado el día 22 del actual, que será doble, verificándose en las casas consistoriales de esta villa, y en Madrid ante S. E. en el salon de sesiones del Consejo provincial, á la hora de las doce de su mañana, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 18 de agosto de 1857 y reglamento de 29 de marzo, inserto en el *Boletín Oficial* de 12 de abril de 1858, sirviendo de tipo para ello los precios siguientes:

El carro de dos mulas, 16 rs.; la caballería mayor de carga ó reala 8 rs., y la menor 6 rs. 50 cénts., los cuales se entienden por cada legua de marcha, no siendo abonables las de retorno, quedando á favor del contratista lo que abone la tropa por dichos servicios.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, conforme al modelo inserto en dicho *Boletín*, acompañando documento que acredite haber consignado en la depositaria del Gobierno 6 en la de este Ayuntamiento 1500 rs., sin lo cual no será admitida ninguna, debiendo adjudicarse á favor de la que sea mas ventajosa.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores, y para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de este Canton; que lo anuncien en ellos, y con el fin de que dicho día manden sus respectivos comisionados, según se previene en los artículos 7.º y 31 del reglamento citado.

Valdemoro 6 de mayo de 1862.—El Alcalde Presidente, Manuel Moreno del Pozo.

Alcaldía constitucional de Morata.

Los contribuyentes por insuables, cultivo y ganadería, en esta villa de Morata, que hubiesen experimentado variación en sus riquezas, se servirán presentar en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas y en forma de las altas y bajas que tengan, dentro del término de 15 días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, pasado el cual sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Morata 6 de mayo de 1862.—El Alcalde, German de Cuevas.

Alcaldía constitucional de Titulcia.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este término jurisdiccional, para la derrama de la contribucion territorial del próximo año de 1863, según así se ordena por la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, prevengo á todos los labradores, colonos y ganaderos, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion de los bienes que posean en este referido término municipal, dentro del término de 10 días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el *Boletín Oficial*; pues de lo contrario se les formará de oficio y les parará el perjuicio que haya lugar.

Titulcia 6 de mayo de 1862.—El Alcalde, Crisanto Diaz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Joaquin Ramon de Fata, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villalvilla.

La Junta local nombrada para restablecer las cañadas y demas servidumbres pecuarias en el pueblo de Villalvilla, hace saber á los terratenientes colindantes á los campos de Torres y de Anchuelo, hasta los sitios denominados Alto del Coto y Valdecarpintero, que se han abierto estos dos pasos para la ganadería, los cuales se dan



á conocer por las mojoneras que se han senalado á cada uno de los dos lados de dichos pasos, y que puedan acudir en queja al Excmo. señor Gobernador, el que se considere agraviado, pudiéndolo hacer dentro de un mes, pues pasado se concluirá el expediente y parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace saber para que no se alegue ignorancia.

Villalvilla 4 de abril de 1862.—El Presidente, Gregorio Martínez.

Alcaldía constitucional de Los Molinos.

Teniendo que procederse en esta villa á la formacion del amillaramiento, segun está prevenido por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como forasteros que posean fincas en este término jurisdiccional, y deban ser comprendidos en el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1865, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 15 dias, a contar desde la insercion de este, relaciones juradas por duplicado de cada una de las clases de riqueza que posean, de todas las altas ó bajas que hayan experimentado en la misma, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia de las personas á quienes interese.

Los Molinos 6 de mayo de 1862.—El Alcalde constitucional Presidente, Pascual Alonso.

Alcaldía constitucional de Meco.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda cumplir debidamente lo que se manda por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia en cuanto al amillaramiento para la contribucion de inmuebles del año de 1865, se hace indispensable que los que posean fincas en esta villa y su término, presenten relaciones de las que sean, en término de 15 dias, en la Secretaría de Ayuntamiento; en la inteligencia que el que deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Meco 6 de mayo de 1862.—El Alcalde, Aquilino de Lucas.

Alcaldía constitucional de Galapagar.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa, en cumplimiento de orden superior, á la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hace preciso que todos los propietarios, colonos, ganaderos y censualistas, tanto vecinos como forasteros, que deban ser incluidos en el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1865, ó en su defecto sus administradores ó encargados, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento, en el preciso é improrogable término de 20 dias, con arreglo á instruccion, relaciones juradas por duplicado de cada una de las clases de riqueza que posean, espresando en las rústicas su nombre, situacion, cabida, linderos y clase de cultivo á que están destinadas, y en las urbanas que se hallen dentro de la poblacion, su clase, número y calle donde estén situadas; y las que se hallen en las afueras, su clase, número y nombre de los sitios que ocupen; en inteligencia que á los que no lo verifiquen, se les formará á su costa por la Junta pericial, teniendo que pasar por la evaluacion que esta haga, y sin derecho á ser oídos aun cuando despues reclamen de agravio, y á los que las presenten se les hace saber que si faltasen á la verdad se les exigirá la responsabilidad que para tales casos ordena la ley.

Los señores Alcaldes de Las Rozas, Torrelodones, Villanueva del Pardillo, Collado Villalba, Escorial, Hoyo de Manzanares y Colmenarejo, se servirán dar

publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Galapagar 5 de mayo de 1862.—El Presidente, Ignacio Martínez.—Nicolás López de las Hazas, Secretario.

Alcaldía constitucional de Pelayos.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial del año próximo de 1865, se hace saber á los vecinos y terratenientes en esta jurisdiccion, que en el término de 10 dias presenten en la secretaria de este municipio las relaciones juradas por duplicado de las fincas que hayan adquirido desde el año anterior, así como de las que hubiesen enagenado, para en su vista proceder á la rectificacion del amillaramiento; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin verificarlo se les evaluará de oficio, no admitiendo reclamacion alguna por justa que sea.

Pelayos 7 de mayo de 1862.—El Alcalde, Antonio Redondo.

Alcaldía constitucional de Aceveda.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de este pueblo, por traslacion á otro del que lo obtenia; su dotacion consiste en 320 rs. de los fondos municipales, abonados en el presupuesto municipal, pagados por trimestres, y además 180 fanegas de centeno de los vecinos, cobradas en la recoleccion de cada un año, golpes de mano airada y enfermedades venereas por separado: su poblacion consta de 80 vecinos, el pais sano, y dista media legua de la carretera de Madrid á Irun.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de un mes, en que ha de quedar provista la vacante.

El contrato que se celebre no obtendrá fuerza legal hasta que sea aprobado por el Excmo. señor Gobernador.

Aceveda 6 de mayo de 1862.—El Alcalde constitucional, Clemente Sanz.—Por su mandado, Mariano Ayuso, Secretario.

Alcaldía constitucional de Manzanares el Real.

Debiéndose proceder en esta villa á la formacion del amillaramiento de la riqueza territorial, segun está prevenido por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, el Ayuntamiento y Junta pericial de la misma han acordado dar principio á los trabajos preliminares estadísticos, el dia 20 del corriente; y para evitar perjuicio á los contribuyentes, se les previene que en este periodo presenten relaciones duplicadas de los productos de sus haciendas en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues en caso contrario no se oirá reclamacion alguna.

Manzanares el Real 5 de mayo de 1862.—El Teniente Alcalde, Serapio Martín.—De su orden, Juan Guijano.

Alcaldía constitucional de Pedrezuela.

Los propietarios y terratenientes del término municipal de esta villa que tengan variacion en sus utilidades de riqueza, presentarán relaciones de los que sean en el término de 15 dias en la Secretaria de Ayuntamiento, en la inteligencia que el que no lo verifique en dicho plazo, se le graduará de oficio y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Los señores Alcaldes de El Molar y El Vellon, se servirán dar publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Pedrezuela 2 de mayo de 1862.—Isidro Chichon.

Alcaldía constitucional de Rozas de Puerto Real.

Con el fin de proceder la Junta pericial de esta villa á la rectificacion del amillaramiento, que ha de servir de base pa-

ra la derrama de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1865, presentarán todos los contribuyentes de esta villa, así vecinos como forasteros, relaciones juradas de sus riquezas con arreglo á instruccion en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia que de no verificarlo, no serán oídas sus reclamaciones.

Rozas de Puerto Real 5 de mayo de 1862.—Por el Alcalde Presidente.—El Teniente, Julian Blas.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2554 fanegas de trigo.
2040 arrobas de harina de id.
9028 arrobas de carbon.
115 vacas que componen 49.670 libras de peso.
474 carneros que hacen 12.881 libras de peso.
107 corderos, que hacen 2.618 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 51 á 57 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de cordero, á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 74 á 92 rs. arroba y de 34 á 40 cuartos libra.
Tocino anejo, de 92 á 96 rs. arroba, de 34 á 36 cuartos libra.
Jamón, de 110 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 63 á 66 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 13 á 15 cuartos.
Garbanzos de 50 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 50 á 56 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 5 1/2 á 6 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 29 á 50 rs. f.
Algarroba á 44 1/2 rs. id.
Trigo vendido. . . . 1722 fanegas.
Que dan por vender. . . 893 id.
Precio máximo . . . 59
Idem mínimo . . . 49
Idem medio . . . 55, 30

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 9 de mayo de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Ses'o.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 9 de mayo de 1862 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-70, 75 y 70 ca; á plazo, 50-75, 70 y 80 fin cor. vol.; 51 fin próx. vol.

Idem diferido, publicado, 44-55, 40 y 45.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 16-50 d.

Idem del personal, id., 19-20 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 95-25.

Idem de á 2000 rs., id., 95-50.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., par.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., publicado, 99 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., no publicado, 95-50 d.

Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-50 p.

Idem del canal de Isabel II, de á 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 30.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 92-90 d.

Acciones del Banco de España, no publicado, 215 p.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2015.

Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, idem 1000 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 10.200 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1425 p.

Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1625 d.

Obligaciones de id. id. id., 960 d.

Idem del ferro-carril de Monblanch á Reus, id., 950.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1900.

PROVIDENCIA DE CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-35 p.
Paris á 8 dias vista, 5-27.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º y millimetros, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, DEL ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Carrera de San Gerónimo, núm. 50.

MADRID.—1862.